

AUTORIZA A FUNDACION CHINQUIHUE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 DIC 2010

R. EX. Nº 3757

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA Nº 12718 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 406/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y monitoreo del esfuerzo de pesca sobre el recurso Macha (*Mesodesma donacium*, Lamark 1818), y de las pesquerías asociadas al sector playa Cucao, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, temporada 2010-2011"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1668 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. Nº 71.554.600-0, domiciliada en Camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y monitoreo del esfuerzo de pesca sobre el recurso Macha (*Mesodesma donacium*, Lamark 1818), y de las pesquerías asociadas al sector playa Cucao, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, temporada 2010-2011"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que se considerará parte integrante de esta Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en identificar y caracterizar la actividad extractiva realizada por los usuarios de la Playa Cucao sobre el recurso Macha ***Mesodesma donacium*** (Lamark 1818), y otros recursos pesqueros secundarios de interés, que permitan un manejo sustentable en el tiempo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el sector correspondiente al litoral occidental de la comuna de Chonchi comprendida entre las latitudes 42° 32' 00" S y 42° 45' 42.17" S, por el plazo de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución.

4.- Podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza, los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, que pertenezcan a cualquiera de las siguientes organizaciones de pescadores artesanales:

- a) Sindicato de Pescadores Artesanales, Bahía Cucao, Campihuapi;
- b) Sindicato de Pescadores Artesanales, El Chungungo de Huentemó;
- c) Asociación Indígena de Pescadores Artesanales, comunidad de Chanquín.

Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, que no se encuentren afiliados a ninguna de las organizaciones referidas anteriormente y que se inscriban ante la peticionaria y ante cualquiera de las organizaciones artesanales antes señaladas.

Fundación Chiquihue deberá remitir oportunamente al Servicio Nacional de Pesca una nómina de los pescadores artesanales y embarcaciones inscritos para participar en la presente pesca de investigación para efectos de fiscalización y control.

En todo caso, las embarcaciones artesanales deberán contar con matrícula vigente y certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

5.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación autorizada, los pescadores artesanales autorizados a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer, manualmente mediante taloneo, en la forma indicada en el Informe Técnico citado en Visto, 200 toneladas del recurso macha **Mesodesma donacium**, cuyos ejemplares deberán tener una talla de extracción superior a la mínima legal.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán monitorear, a través de la forma indicada en el Informe Técnico citado en Visto, las capturas de la faena de pesca habitual de las especie Corvina **Cilus gilberti**.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, los días programados para las respectivas cosechas, el personal asignado a la ejecución de los monitoreos y la localización geográfica específica de los sitios de monitoreo.

8.- Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que cuenten con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre el recurso Macha, que cuenten con las autorizaciones sectoriales correspondientes y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria establecida o que se establezca al efecto, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada.

Para estos efectos, Fundación Chiquihue deberá realizar un llamado público, que se publicará por al menos 3 días consecutivos en un diario de circulación regional y en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca en la citada Región, invitando a participar de la presente pesca de investigación a quienes cumplan con los requisitos antes indicados. La recepción de los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de tales requisitos deberá efectuarse en la oficina que la Fundación habilite al efecto, cuyo domicilio deberán ser indicado expresamente en el llamado antes mencionado. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados, la peticionaria deberá inscribir a los participantes en la citada pesca de investigación en un Registro que abrirá y mantendrá al efecto. Fundación Chiquihue deberá remitir oportunamente al Servicio Nacional de Pesca una nómina de las plantas de transformación, empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras para efectos de fiscalización y control.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría, un informe de avance que contenga los avances alcanzados respecto de los resultados esperados contenidos en el Informe Técnico citado en Visto, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del semestre.

Una vez finalizada la pesca de investigación o en el caso que se haya extraído la totalidad de la cuota autorizada, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final de resultados dentro de los treinta días siguientes a su término o al último de los eventos de extracción, en su caso.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos González Anativa, ambos con domicilio en Camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, X Región.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

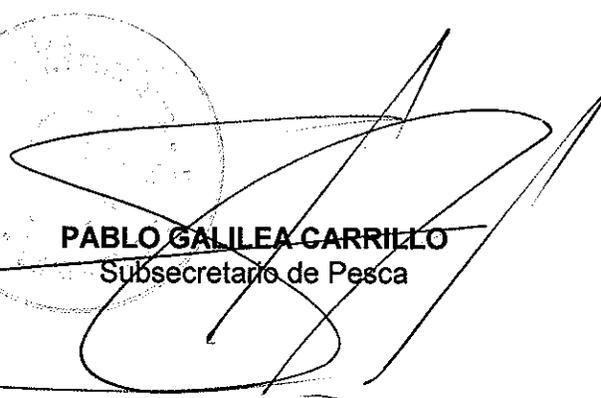
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (P.INV.) N° 406/2010, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la solicitante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA
CGS/BUCMAP